

SECRETARIA.- Cali, 21 de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez, para resolver en el presente asunto, radicado No. 2018-242-00. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
SANTIAGO DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 399
Radicado 2018-242**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la Constancia secretarial que antecede, se observa que se recibió escrito de la señora CARMEN ELENA MARTINEZ LOPEZ, con el cual anexo Certificado de Tradición con No. Matrícula 370-253445, de propiedad de RAFAEL MARTINEZ, con un patrimonio de familia, en el que aparece la persona en condición de discapacidad señor HERNANDO MARTINEZ LOPEZ, sin más anotaciones; Historia Clínica de Medico General del 3 de agosto del 2020, en la que se lee:

“PACIENTE EN EL MOMENTO EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, BUEN HABITO DE HIGIENE, BUEN VESTIR, ESTABLE HEMODINAMICAMENTE SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIOA, SATURANDO 98% CON OXIMETRO DE PULSO SIN MODULAR SIRS, DEAMBULA EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR, POCA COMUNICACIÓN VERBAL DEL PACIENTE CON ANTECEDENTE DE MENINGITIS, EPILEPSIA EN MANEJO DESCRITO POR LO QUE SE CONSIDERA REFORMULACION MEDICAMENTOS PATOLOGIA DE BASE.

ADEMAS SE SOLICITA MANEJO INTERDISCIPLINARIO POR PSICOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y PSIQUIATRIA, POR LO CUAL SE DIRECCIONA A CICLO VITAL, SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA”

Allega igualmente Historia Clínica de CICLO VITAL en la cual se lee:

“EN EL MOMENTO PACIENTE CONCRETO, PUERIL NO IDEAS DE AUTOAGRESION, NO IDEAS DE HETEROAGRESION, MEMORIA COMPROMETIDA, JUICIO Y RASOCINIO DEBILITADOS. Diagnostico principal: OTROS TRASTORNOS MENTALES ESPECIFICADOS, DEBIDO A LESION Y DISFUNCION CEREBRAL Y A ENFERMEDAD FISICA. Diagnostico relacionado 1. OTROS TRASTORNO DEL DESARROLLO PSICOLOGICO... (...) EN EL MOMENTO EL PACIENTE NO NECESITA MEDICACION SE CONTINUA OBSERVACION, CONTINUAR MANEJO POR NEUROLOGIA, CITA DE CONTROL EN 6 MESES, SE REMITE A TRABAJO SOCIAL”.

Agrego Extracto de Cuenta de Ahorros donde se observa que ingresan a la cuenta \$607.426 pesos mensuales mcte y últimos 5 movimientos.

En la contestación de la queja interpuesta por la señora CLARA INES MARTINEZ LOPEZ, dice la Curadora Principal que su hermano HERNANDO MARTINEZ LOPEZ, se encuentra en buen estado general, que recibe su alimentación diaria, tres comidas.

Que actualmente convive en la casa paterna con sus dos hermanos GUSTAVO Y RAFAEL MARTINEZ, ya que por su condición extraña la casa. A pesar de que ella no vive con el discapacitado, está a solo 4 cuadras de distancia lo que le permite estar pendiente de él y su comida, entregándole \$17.000 pesos mensuales a su hermano Gustavo para la preparación de los alimentos. Se le compran igualmente los medicamentos de carbamazepina 200 mg y ácido valproico 200mg, en caso de que la EPS no los entregue. Que con el dinero que queda se completa para los servicios públicos.

Además de lo anterior debe tener dinero para ropa, peluquería y los transportes a médicos en caso de requerirse.

Dice la Curadora que para la fecha de la visita el discapacitado estaba en pantalonetas, buzo y chanclas, porque se facilita para su aseo personal, además le gusta pararse frente a la casa y a pesar de que se hace entrar se enoja, no le gusta estar adentro, porque él es de difícil manejo, incluso cuando vivía su madre.

Expone que su hermano nunca ha estado abandonado, porque vive con dos hermanos más, ella va diariamente y si ella no puede ir, va su otro hermano HECTOR FABIO o su yerno DAVID ALBERTO MENDEZ, quienes pueden aseverar todos sus dichos.

La Asistente Social del despacho realizó visita por Video llamada en la cual pudo constar que el discapacitado señor HERNANDO MARTINEZ, se observa en estos momentos viviendo en el Barrio Municipal, en casa donde vive su hermana CARMEN ELENA, su sobrina y el esposo de esta, se observó una habitación con cama semi doble, un armario para los objetos personales de la persona discapacitada.

Se trató de conversar con el señor Hernando, quien no tiene fluidez en su lenguaje, y no se le entendió lo que dijo por la video llamada.

Teniendo que con la contestación a la queja interpuesta por la señora CLARA INES MARTINEZ LOPEZN, se aportaron historias clínicas de médico general y psiquiatra y en las mismas no se observó que el discapacitado tenga desnutrición, que se dio explicación a los motivos por los cuales la persona discapacitada permanecía en la puerta de la casa, que su alimentación es consistente a las tres comidas diarias, que el discapacitado vive con dos de sus hermanos que le brindan cuidados, especialmente el señor GUSTAVO MARTINEZ, que la Curadora Principal vive a pocas cuadras de distancia de la casa paterna lo que le facilita ir y venir a la misma para constatar el bienestar de su hermano, que informó los gastos que realiza con la pensión que recibe de \$600.000 pesos aproximados, los cuales deben ser completados con los dineros de la

sobrino del señor Hernando y su hermano Héctor Martínez, ya que no hay otros familiares que aporten para los gastos del hogar.

Que además la Curadora Principal no se opuso a realizar un ACUERDO de mejoramiento de las condiciones de su hermano HERNANDO MARTINEZ, el cual se anexo a la Visita Socio Familiar realizada por la Asistente Social del Despacho del día jueves 13 de agosto del 2020, acuerdo que se anexa como parte del informe de visita socio familiar.

De esta forma el juzgado da cumplimiento a lo solicitado por la señora CLARA INES MARTINEZ LOPEZ, de realizar nueva visita socio familiar a la residencia de la persona en condición de discapacidad señor HERNANDO MARTINEZ LOPEZ, y ordenar glosar la contestación de la queja junto con los anexos, el informe socio familiar realizado por la Asistente Social del Despacho y el Acuerdo de mejoramiento de las condiciones del discapacitado suscrito por la Curadora Principal señora CARMEN ELENA MARTINEZ LOPEZ, documentos con los cuales se pudo evidenciar que la persona discapacitada en el momento se encuentra en buenas condiciones generales. Se ordena igualmente correr traslado de estos documentos por el término de tres (3) días.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR el escrito junto con los anexos, allegado por la CURADORA PRINCIPAL de la persona en condición de discapacidad HERNANDO MARTINEZ LOPEZ, para que obre y conste.

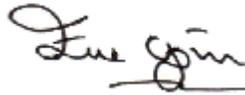
SEGUNDO.- GLOSAR el informe de visita socio familiar realizado por la Asistente Social del despacho, para que obre y conste.

TERCERO.- GLOSAR el acuerdo suscrito por la Curadora Principal para que obre y conste.

CUARTO.- CORRERLE traslado por el término de tres días a los documentos descritos en los numerales anteriores por el término de tres (3) días.

QUINTO.- COMUNÍQUESE a la quejosa la decisión tomada, por el despacho.

NOTIFIQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI